



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS DE MEDELLÍN-INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO Y OTROS
Radicado	05001 33 33 007 2014 00346 00
Decisión.	Inadmite llamamiento en garantía

Mediante escritos presentados el pasado 16 de Febrero de 2015, la entidad demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, formula llamamiento en garantía en contra de SEGUROS COLPATRIA S.A y otros.

Del estudio de la solicitud de intervención de terceros presentada, encuentra el Despacho que el llamamiento efectuado en contra de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A, no cumple con el requisito relativo a la prueba de la existencia y representación del denunciado y además, no se aportó copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 6158002045 con vigencia del 1º de octubre de 2011 al 1º de octubre de 2012 que fundamenta la intervención de la sociedad llamada; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable a la figura del llamamiento en garantía.

De conformidad con lo anterior, **se inadmite el llamamiento en garantía formulado** por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en contra de SEGUROS COLPATRIA S.A, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, la parte llamante en garantía allegue al expediente la prueba relativa a la existencia y representación de dicha entidad llamada en garantía y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 6158002045 con vigencia del 1º de octubre de 2011 al 1º de octubre de 2012 que fundamenta la intervención de la sociedad llamada.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO NEIRA RESTREPO**, portador de la T.P. 56.342 del C.S.J, para representar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN en los términos del poder conferido (fl 417 cndo 2).

Igualmente se reconoce personería al abogado **YOBANI VÁSQUEZ GIRALDO** con T.P. 134.913 del C.S.J para representar a los señores CARLOS ALBERTO VÉLEZ ARBOLEDA, MARTHA LUCÍA VÉLEZ ARBOLEDA Y ANA RITA VÉLEZ ARBOLEDA (fls. 204 y 206 cdno 1) y al abogado **JUAN DIEGO PUERTA SERNA** con T.P. 240.234 del C.S.J para representar al señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA (Fl. 346 cdno 1)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
